



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERÍA

Montevideo, 04 JUN 2018

VISTO: la conveniencia de promover un programa de beneficios similar al establecido por los decretos Nº 361/015 de 29 de diciembre de 2015, Nº 118/017 de 2 de mayo de 2017, y Nº 135/018 de 7 de mayo de 2018;-----RESULTANDO: I) que como consecuencia de la política energética impulsada por el Poder Ejecutivo, la generación de origen renovable ha experimentado un extraordinario desarrollo y se ha robustecido la matriz energética nacional; II) que en la actualidad existen, en determinados momentos, excedentes de generación de energía eléctrica de fuente renovable en relación con la demanda interna de energía eléctrica, lo que ofrece oportunidades para implementar políticas sectoriales de fomento de la industria nacional;-----III) que asimismo se entiende conveniente continuar incentivando el consumo eficiente de energía en la industria con la implementación de medidas de eficiencia energética;-----IV) que del análisis del alcance de los decretos mencionados surgió que existen importantes sectores industriales con un gasto de energía eléctrica importante en su estructura de costos que no quedaron comprendidos en las medidas promocionales;------CONSIDERANDO: I) que compete al Poder Ejecutivo la definición de las políticas energética e industrial;-----II) que se entiende conveniente implementar un nuevo instrumento promocional a través de una directiva a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) similar al establecido en los decretos N° 361/015 de 29 de diciembre de 2015, N° 118/017 de 2 de mayo de 2017 y

Nº 135/018 de 7 de mayo de 2018;----

capacidad de producción industrial ociosa;-----

III) que la medida promoverá el aprovechamiento de

IV) que se considera que la nueva medida no tendrá un impacto financiero negativo significativo en el desempeño de UTE;------ATENTO: a lo expuesto;------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

- I.) Estados contables uniformes con el detalle de información necesaria para poder calcular el ratio gasto anual en adquisición de energía eléctrica a UTE sobre VBP anual.-----



SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
072/18

ARTÍCULO 4.- UTE aplicará el porcentaje de bonificación mensualmente, comparando el consumo de energía eléctrica del mes corriente con el consumo de energía eléctrica del mismo mes del año base, ajustado por los ahorros energéticos derivados de medidas de eficiencia energética. Se considerará como año base el 2017.-----Para empresas o establecimientos que hayan iniciado su actividad en el año 2017, la comparación se realizará respecto al año móvil finalizado el mes anterior a la aprobación del presente decreto.-----ARTÍCULO 5.- Aquellas empresas que realicen medidas de eficiencia energética durante el período de vigencia del beneficio deberán comunicarlo al MIEM y presentar el proyecto respectivo especificando la fecha de implementación y los ahorros energéticos mensuales avalados por un agente certificador de ahorro de energía inscripto en el registro del MIEM.-----ARTÍCULO 6.- El beneficio será suspendido automáticamente en caso que el beneficiario registre en su consumo de energía eléctrica tres bajas mensuales consecutivas o cinco bajas mensuales en el período anual inicial o en el período de prórroga, de acuerdo a las condiciones que establezca el MIEM.-----ARTÍCULO 7.- El plazo máximo de usufructo del beneficio será de doce meses y podrá ser prorrogado por igual plazo si se cumplen con las condiciones que establezca el MIEM.-----En ningún caso el plazo conjunto de usufructo de beneficios derivados del presente decreto y la aplicación del Decreto Nº 118/017 de 2 de mayo de 2017 será superior a veinticuatro meses, considerando el plazo inicial y la prórroga.-ARTÍCULO 8.- El programa de beneficios no podrá ser usufructuado en forma simultánea con los beneficios otorgados al amparo de los decretos Nº 361/015 de 29 de diciembre de 2015, N° 118/017 de 2 de mayo de 2017, y Nº 135/018 de 7 de mayo de 2018.----ARTÍCULO 9- El MIEM determinará, entre otros requisitos, las condiciones del programa de beneficios, el mecanismo de implementación, los porcentajes del beneficio y la verificación del cumplimiento de las obligaciones.----

ARTÍCULO 10 Finalizado el plazo del beneficio el consumidor industrial
deberá presentar ante el MIEM toda la información relacionada con la
implementación del mismo
ARTÍCULO 11 El incumplimiento de los compromisos asumidos al ampararse
al programa de beneficios podrá ser considerado como causal de exclusión de
futuros beneficios impulsados por el MIEM
ARTÍCULO 12 Comuníquese y publíquese,

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ Precidente de la República Período 2015 - 2020